



BOLETIN OFICIAL DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXVI

Jueves 24 de enero de 1991

Número 3.355

SUMARIO

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

- 74.- Expropiación forzosa a D. José Luis Baro Shakery de fincas 57 y 179 en C/ Duarte 19.
75.- Expropiación forzosa a D. José Luis Baro Shakery de finca 535 en C/ Duarte 10.
90.- Devolución de fianza 737/88 a D. Luis Sánchez Rocabert por Acerado margen derecha Av. Africa.
91.- Devolución de fianza 112/89 a D. Juan Hermosilla Reguera por Reparaciones Centro Drogodependencias.
97.- Corrección de errores en relación de admitidos a la Convocatoria de una plaza de Administrativo, nº 42 del B.O.C. Nº 3.354.
98.- Estatutos del Consejo de la Juventud de Ceuta.
99.- Exposición al público de la Cuenta General de la Corporación de 1989.
101.- Desahucio administrativo de D. Ginés Pérez Martínez en vivienda municipal, Bda. Príncipe Felipe, 5 ba-B.
102.- Expediente sancionador a los Hermanos Fernández Amador por obras en Santander 13.

ADMINISTRACION DEL ESTADO

Delegación de Hacienda Intervención del Registro del Territorio Franco

- 100.- Notificaciones en expedientes 25/26/29 de 1990 y 11/14/16/18/32/35/37 de 1990.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Tesorería Territorial de Ceuta

- 86.- Notificación de apremio a D. Alejandro Martín Martín por débitos a la Seguridad Social.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

Sala de lo Contencioso Administrativo de Sevilla

- 85.- Interposición de recurso de Copiadoras de Ceuta S.A. contra liquidaciones de arbitrios municipales B-4661/90.

Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta

- 84.- Citación a Mariet S.L., en Juicio Verbal Civil 91/90.

Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Ceuta

- 77.- Citación a D. Marcos Medina Santiago en Autos de Justicia Gratuita 205/90.
78.- Notificación de sentencia a D. Amrane M'Barek en Juicio de Faltas 728/90.
79.- Notificación a D. José Portillo Salazar en Juicio de Faltas 2548/88.
80.- Citación a Dª Khadija Dris en Juicio de Faltas 207/90.
81.- Citación a D. El Mndouer Tatekhe en Juicio de Faltas 223/90.
82.- Notificación a D. Juan de Dios Marfil Postigo en Juicio de Faltas 3719/89.
83.- Notificación a Dª Soodia Omar Hamed en Juicio de Faltas 3280/89.
87.- Requisitoria a D. Ahmed Al-Lal Abselam en Juicio de Faltas 3857/89.
88.- Citación a D. Bagdad Maimón Mohamed en Juicio de Faltas 1486/89.
89.- Citación a D. Hayat Mohamed Ahmed en Juicio de Faltas 3764/88.

Juzgado de lo Social

- 76.- Notificación de sentencia a Decasport S.A. en Autos 510 al 512/90 acumulados.
94.- Notificación a D. Juan Parnáu Llach en Autos Nº 362/90.

Juzgado de lo Penal

- 95.- Citación a D. Hendrich Josef Klarwin en Rollo 286/90, D.P. 1758/88.
96.- Citación a Dª. Margarita Mandejar Gómez en Rollo 266/90, D.P. 873/89.

Registro Civil de Ceuta

- 103.- Notificación de denegación de nacionalidad a Dª. Erhimo Harrak.
104.- Acta de juramento, de nacionalidad de D. Abdeladib Ahmed Mohamed.

**Juzgado de Instrucción Número Uno de
Algeciras**

93.- Testimonio de Condena de D. Manuel Garrucho Hernández en diligencias P.L.O. Nº. 90/85.

BANCO DE ESPAÑA

92.- Resolución sobre retirada del billete de 500 pesetas con la efigie de Rosalía de Castro.

A T L A S, S. A.
COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES

Distribuidores de productos petrolíferos de C.E.P.S.A.
Estaciones de Servicio - Gas Butano - Consignatario de buques
Marina Española 11 - Teléfono 51.37.00 CEUTA

ALMACENES SAN PABLO S.L.

¡INTERESA VISITAR!

FERRETERIA, DROGUERIA, BAZAR, ELECTRICIDAD, JUGUETES,
HOSTELERIA, MOBILIARIO DE OFICINAS, BRICOLAGE,
ELECTRICIDAD, CAMPING, DEPORTES, MADERA Y
MENAJE DE COCINA

**PIDANOS PRESUPUESTOS
SIN COMPROMISO**

ALMACENES

San Pablo

SIRVASE USTED MISMO

CEUTA

CENTRAL:
Explanada Puntilla
Telf: 503174

SUCURSALES:
Avda. Regulares 8 - 10 - 5
Tlef: 512658
C/. Daoiz y C/. Antioco
Telf: 522413

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

74.- El Pleno Municipal en sesión celebrada el día 21 de noviembre de mil novecientos noventa, adoptó acuerdo aprobando justiprecio de expropiación de las fincas registrales nº 57 y 179, sitas en C/ Duarte 19, afectadas por el P.E.R.I. "Recinto Sur", que asciende a 13.933.357 pesetas (trece millones novecientos treinta y tres mil trescientas cincuenta y siete pesetas).

D. José Luis Baro Shakery, copropietario de dichas fincas se encuentra ausente de nuestra Ciudad, resultando de ignorado paradero.

De acuerdo con el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público que a tenor de lo dispuesto en el art. 30, 2º de la Ley de Expropiación Forzosa se le concede un plazo de 10 días para que acepte lisa y llanamente dicha valoración, o la rechace en cuyo caso el expediente pasará al Jurado de Expropiación.

Ceuta, 16 de enero de 1991.- EL SECRETARIO GENERAL.- Vº. Bº. EL CONCEJAL DE URBANISMO.

75.- El Pleno Municipal en sesión celebrada el día 21 de noviembre de mil novecientos noventa, adoptó acuerdo aprobando justiprecio de expropiación de la finca registral nº 535, sita en C/ Duarte 10, afectada por el P.E.R.I. "Recinto Sur", que asciende a 1.327.898 pesetas (un millón trescientas veintisiete mil ochocientos noventa y ocho pesetas).

D. José Luis Baro Shakery, copropietario de dicha finca se encuentra ausente de nuestra Ciudad, resultando de ignorado paradero.

De acuerdo con el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público que a tenor de lo dispuesto en el art. 30, 2º de la Ley de Expropiación Forzosa se le concede un plazo de 10 días para que acepte lisa y llanamente dicha valoración, o la rechace en cuyo caso el expediente pasará al Jurado de Expropiación.

Ceuta, 16 de enero de 1991.- EL SECRETARIO GENERAL.- Vº. Bº. EL CONCEJAL DE URBANISMO.

Juzgado de lo Social de Ceuta

76.- En los autos 510 al 512/90 acumulados, seguidos a instancia de D. Felipe Anaya García y dos más, sobre despido, con fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa, se dictó sentencia por la Juez sustituta de lo Social de Ceuta, cuya parte dispositiva dice como sigue:

"Fallo.- Que declarando la improcedencia del despido de Felipe Anaya García, debo de condenar y condeno a la Empresa Decasport S.A., a que en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, opte entre la readmisión del trabajador o le indemnice en la cantidad de 82.886 pesetas, y en todo caso, al abono de los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia. Y que declarando la nulidad del despido de Manuel Santiago Heredia y de Luis González Herrero, debo de condenar y condeno a la misma empresa a la readmisión de los trabajadores en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían antes de producirse el cese, con el abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar. Notifíquese esta resolución a las partes. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.- Mª de las Nieves Bastante González.- Firmado y rubricado."

Y para que sirva de notificación en forma, a Decasport S.A., en la actualidad en ignorado paradero, habiéndolo tenido en esta Ciudad en el Paseo de las Palmeras 20-22, 1º D, y su inserción en el *Boletín* de la Ciudad, expido la presente que firmo en Ceuta a cuatro de enero de mil novecientos noventa y uno.- EL SECRETARIO, Juan A. Pérez Morón.

Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Ceuta

77.- En virtud de lo acordado con esta fecha por el Sr. Juez, en procedimiento de Justicia Gratuita, seguido con el número 205/90 a instancia de Reina Benasayag Saraga, contra Marcos Medina Santiago y la intervención del Letrado del Estado, sobre juicio verbal civil sobre justicia gratuita, por la presente se cita a la persona que al pie se indica a fin de que el próximo día diecinueve de febrero y hora de las once, comparezca ante este Juzgado de 1ª Instancia Número 3, sito en la 1ª planta del Palacio de Justicia, C/ Serrano Orive s/n, con el objeto de celebrar acto de juicio verbal civil apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Marcos Medina Santiago en forma y su inserción en el *Boletín Oficial* de esta Ciudad, expido el presente que firma en Ceuta, a 8 de enero de mil novecientos noventa y uno.- EL SECRETARIO.

78.- El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Instrucción número Tres de los de Ceuta, en virtud de lo acordado en juicio de faltas Nº 728/90 sobre lesiones tráfico, notifica a Amrane M'Barek la sentencia dictada con fecha 7 de diciembre de 1990 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

"Fallo que debo condenar y condeno a D. Amrane M'Barek como autor responsable de una falta de imprudencia con infracción de reglamentos tipificada en el artículo 586 bis del Código Penal a la pena de 1 día de arresto menor y multa de 50.000 pts., así como a que indemnice a D. Jorge Rodríguez Rodríguez en la cantidad de 226.684 pts., por los daños sufridos por su vehículo y a Dª Dolores Muñoz León y Dª Gema Muñoz León en la cantidad de 22.050 pts. y 15.750 pts., respectivamente y al pago de las costas de este juicio."

Y para su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad expido la presente en Ceuta, a 15 de enero de 1991.- EL SECRETARIO.

79.- En el procedimiento tramitado en este Juzgado bajo el número 2548/88 se ha dictado auto con fecha 15 de enero de 1990 cuya parte dispositiva, dice:

"Se decreta la responsabilidad penal que pudiera derivarse del hecho objeto de este procedimiento y, en consecuencia, se decreta el sobreseimiento libre de lo actuado y subsiguiente archivo con reserva de las acciones civiles que pudieran asistir a cuantas personas se consideren perjudicadas.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes, librándose para ello los despachos necesarios.

Por analogía de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de 24 horas a partir de la última notificación que de la misma se haga.

Usase esta resolución al libro de autos definitivos de este Juzgado, y certificación del mismo al expediente de su razón.

Así lo acuerda, manda y firma el Sr. Don Emilio Palomo Balda Juez de este Juzgado de Instrucción Nº 3, doy fe."

Y para que sirva de notificación a D. José Portillo Espinar, expido el presente edicto en Ceuta a 15 de enero de 1991.- EL JUEZ.- EL SECRETARIO.

80.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Nº 3 de esta Ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 207/90 sobre amenazas ha mandado citar a Dª Khadija Dris para que el próximo día 5 de febrero de 1991 a las 12'10 h., comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Serrano Orive s/n en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente y su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta.- EL SECRETARIO.

81.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Nº 3 de esta Ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 223/90 sobre desobediencia ha mandado citar a D. El Mndouer Tatekhe para que el próximo día 5 de febrero de 1991 a las 12'15 h., comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Serrano Orive s/n en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente y su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta.- EL SECRETARIO.

82.- El Señor Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres de esta Ciudad, en el juicio de faltas nº 3719/89, sobre amenazas ha acordado notificar a D. Juan de Dios Marfil Postigo la resolución judicial dictada con fecha 2 de octubre de 1990 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Se declara la extinción de la responsabilidad penal que pudiera derivarse del hecho objeto de este procedimiento y, en consecuencia, se decreta el sobreseimiento libre de lo actuado y subsiguiente archivo con reserva de las acciones civiles que pudieran asistir a cuantas personas se consideren perjudicadas.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes librándose para ello los despachos necesarios.

Por analogía de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, contra la presente resolución se puede interponer recurso de apelación ante este juzgado en el plazo de 24 horas a partir de la última notificación que del mismo se haga.

Así lo acuerda, manda y firma el Sr. Juez de este Juzgado.

En Ceuta, a 16 de enero de 1991.- EL SECRETARIO.

83.- El Señor Juez del Juzgado de Instrucción Número Tres de esta Ciudad, en el juicio de faltas nº 3280/89, sobre lesiones ha acordado notificar a Dª Soodia Omar Hamed la resolución judicial dictada con fecha 2 de octubre de 1990 y que contiene el fallo del tenor literal siguiente:

Se declara la extinción de la responsabilidad penal que pudiera derivarse del hecho objeto de este procedimiento y, en consecuencia, se decreta el sobreseimiento libre de lo actuado y subsiguiente archivo con reserva de las acciones civiles que pudieran asistir a cuantas personas se consideren perjudicadas.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las

partes librándose para ello los despachos necesarios.

Por analogía de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, contra la presente resolución se puede interponer recurso de apelación ante este juzgado en el plazo de 24 horas a partir de la última notificación que del mismo se haga.

Así lo acuerda, manda y firma el Sr. Juez de este Juzgado.

En Ceuta, a 16 de enero de 1991.- EL SECRETARIO.

Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Ceuta

84.- El Ilmo. Sr. D. Luis Fernando Zorzano Blanco, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de Ceuta, hace saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil Nº 91/90, instado por Dª Sohora Marzok Mohamed, representada por el Procurador Sr. Pulido, contra Mutua General de Seguros, representada por la Procuradora Sra. Herrero, y Mariet S.L., y Mohamed Ahmed Mohamed Benyaya sobre reclamación de cantidad, en los que dado el paradero desconocido de la entidad Mariet S.L., se ha acordado la comparencia de fecha catorce de enero del corriente, se ha acordado citar a dicha entidad para que el día 6 de febrero a las 11'00 horas de su mañana, comparezca al juicio señalado para dicho día y hora.

Y para que sirva de emplazamiento, digo de citación, a dicha entidad, expido el presente en Ceuta a catorce de enero de mil novecientos noventa y uno.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Contencioso-Administrativo Sevilla

85.- Se anuncia la interposición del recurso nº B-4661/90 formulado por Copiadoras de Ceuta S.A., contra los tres acuerdos del Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Ceuta, de fechas, dos de ellos de 17 de julio y el tercero de 31 de julio de 1990, sobre importación de mercaderías, desestimatorios de recursos de reposición interpuesto contra liquidaciones practicadas por el Ayuntamiento de Ceuta. Lo que servirá de emplazamiento a las personas a cuyo favor derivasen derechos del acto recurrido y a las que tuvieron interés directo del que ha motivado la acción contencioso-administrativa.

Sevilla, 20 de diciembre de 1990.- EL SECRETARIO.- Vº.Bº EL PRESIDENTE.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Tesorería Territorial de Ceuta

86.- El Tesorero Territorial de la Seguridad Social, en fecha 25-2-88, respecto del expediente de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra D. Alejandro Martín Martín, con D.N.I. nº 25.700.045, deudor a la Seguridad Social, del Régimen E. Autónomos, cuya deuda total asciende a 436.698 pesetas, desglosadas en 363.402

pesetas por principal, recargos de apremio en cuantía de 72.680 pesetas, y reserva para costas y otras responsabilidades por un importe de 616 pesetas, ha dictado la siguiente:

"Providencia: En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida la Certificación de Descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre los bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio en la cuantía de 72.680 pesetas.

Contra el presente acto podrá interponerse reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Local, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente a la notificación de este acto, o bien recurso potestativo de reposición, previo al económico-administrativo, en el mismo plazo y ante la Tesorería Territorial competente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 y 189 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo (B.O.E. del día 16 de abril).

No obstante, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el artículo 190 del citado Reglamento General (pago, prescripción, aplazamiento de pago, falta de notificación, defecto formal sustantivo; y con previa aportación de garantías para el abono de la deuda).

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 106.1 y 3 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios de la Alcaldía donde se tramite el expediente y además, en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.

El presente edicto se publica con el fin de que el deudor comparezca por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue.

Una vez transcurridos 8 días desde la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* reseñado, sin personarse el interesado, éste será declarado en rebeldía, mediante providencia, sin que se paralice el expediente, y teniéndole por notificado de los sucesivos trámites a todos los efectos, conforme dispone el artículo 106.2 del citado Reglamento General.

En Ceuta, a 14 de enero de 1991.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO, José Luis Morales Montero.

Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Ceuta

87.- Por tenerlo acordado el Sr. Juez de Instrucción Nº 3 de esta Ciudad en juicio de faltas Nº 3857 de 1989 sobre daños contra Ahmed Al-Lal Abselam, nacido en Ceuta, el 12-1-1950, hijo de Al-Lal y de Erhimo con domicilio último conocido en Patio Castillo 12, indocumentado y cuyo paradero actual se desconoce, por la presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción Número Tres de los de Ceuta, en Serrano Orive, para cumplir la pena impuesta en dicho juicio, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del indicado, lo detengan y lo pongan a disposición de este juzgado, pues en ello está interesada la recta administración de Justicia.

Dado en Ceuta, a 16 de enero de 1991.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

88.- El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción Nº 3 de esta Ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 1486/89 sobre lesiones tráfico ha mandado citar a D. Bagdad Maimon Mohamed para que el próximo día 12 de febrero de 1991 a las 12'15 h., comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en Serrano Orive s/n en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente y su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, firmo la presente en Ceuta, a 16 de enero de 1991.- EL SECRETARIO.

89.- En virtud de lo acordado por el Magistrado-Juez de Instrucción Nº 3 en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado bajo el Nº 3764/88 por imprudencia por la presente le cito, D. Hayat Mohamed Ahmed, Agrupación Este, 354; a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 14 de febrero y hora de las 10'10 en calidad de denunciado al objeto de que asista al juicio oral con el apercibimiento a las partes y testigos de que si no concurrieren ni alegasen justa causa para dejar de hacerlo, se les podrá imponer una multa en la cuantía legalmente establecida conforme a lo dispuesto en el art. 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El presunto culpable de una falta, si reside fuera de la circunscripción del Juzgado, no tiene la obligación de acudir al acto de juicio y podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tenga, conforme a lo dispuesto en el art. 970 de la referida Ley Procesal en relación con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, y los que residan en esta población deberán presentar las pruebas de que intenten valerse en el día señalado para la celebración del juicio.

En Ceuta a 16 de enero de 1991.- EL SECRETARIO.

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

90.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de las obras que a continuación se detallan:

737/88 Luis Sánchez Rocabert: Acerado margen derecha Av. de Africa.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación.

Ceuta, 16 de enero de 1991. EL SECRETARIO GENERAL.- Vº. Bº. EL CONCEJAL DELEGADO GENERAL DE HACIENDA Y ECONOMIA.

91.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de las obras que a continuación se detallan:

112/89 Juan Hermosilla Reguera: Reparaciones Centro

Drogodependencias.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, conforme a lo prevenido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación.

Ceuta, 11 de enero de 1991. EL SECRETARIO GENERAL.- Vº. Bº. EL CONCEJAL DELEGADO GENERAL DE HACIENDA Y ECONOMIA.

BANCO DE ESPAÑA

92.- El Consejo Ejecutivo del Banco de España, en sesión de 12 de diciembre de 1990, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Decreto-Ley 18/1962, de 7 de junio, acuerda retirar de la circulación el billete de 500 pesetas, emisión 23 de octubre de 1979, con la efigie de Rosalía de Castro.

Dichos billetes conservarán su poder liberatorio durante seis meses contados a partir de la publicación de esta Resolución en el *Boletín Oficial del Estado*. Transcurrido este periodo serán canjeables, exclusivamente, en las oficinas del Banco de España, durante un plazo de siete años, a cuyo término el importe de los billetes no presentados se abonará al Tesoro Público, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado.

Madrid, 12 de diciembre de 1990.- EL SECRETARIO GENERAL.

Juzgado de Instrucción Número Uno de Algeciras

93.- Dª. Mª. Luisa Ruiz de Velasco Linares, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Uno de Algeciras, doy fe: Que en las diligencias P.L.O. Nº 90/85 sobre salud pública y contrabando, se ha dictado sentencia de fecha 28-4-86 declarada firme el 19-9-88, por la que se condena a D. Manuel Garrucho Hernández, natural de Ceuta, vecino de Ceuta, hijo de Ildefonso y de Rosa, de estado soltero, de profesión estudiante, como autor de un delito de salud pública y contrabando, a la pena de 3 meses y 2 días de arresto mayor y multa de 76.000 pts., accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión y oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena.

Y para que conste, extendiendo el presente en Algeciras, a quince de enero de mil novecientos noventa y uno.

Juzgado de lo Social de Ceuta

94.- En los autos Nº 362/90 seguidos a instancia de D. Pedro Miralles Luque contra D. Juan Parnáu Llach sobre cantidad, se ha dictado providencia de ejecución por la Iltra. Sra. Magistrado-Juez de lo Social Suplente de esta Ciudad, que copiada literalmente dice como sigue:

Providencia de la Magistrado-Juez de lo Social Suplente Sra. Bastante González.- Ceuta a diez de diciembre de mil novecientos noventa.- Dada cuenta; se tiene por recibido el anterior escrito, únase a los autos de su razón y como se solicita en el mismo, se tiene por instada la ejecución de la sentencia y de acuerdo con lo establecido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, requiérase al ejecutado D. Juan Parnáu Llach,

para que haga entrega al actor la cantidad de trescientas cincuenta y tres mil cuatrocientas veintidós pesetas (353.422 pesetas), correspondiente al principal, y de no hacerlo así, embárguense bienes suficientes o derechos de la propiedad del ejecutado, guardándose en la traba el orden establecido en el art. 1447 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, debiendo proseguirse el procedimiento por todos sus trámites hasta la total terminación del mismo, por cobro o en su caso, la insolvencia del ejecutado. Concédase audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que manifieste lo que en su derecho convenga, según lo establecido en el artículo 33.3 del Estatuto de los Trabajadores.- Lo mando y firma S.Sº. de lo que doy la correspondiente fe.- M/ María Nieves Bastante González.- Ante mí: Juan Arturo Pérez Morón.- Firmados y rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma, a D. Juan Parnáu Llach en la actualidad en paradero desconocido, habiéndolo tenido en esta Ciudad, Av. Martínez Catena 40, 5 y su inserción en el *Boletín Oficial* de la Ciudad, expido la presente que firmo y sello en Ceuta a quince de enero de mil novecientos noventa y uno.- EL SECRETARIO, Juan Arturo Pérez Morón.

Juzgado de lo Penal de Ceuta

95.- D. Fernando L. Tesón Martín, Magistrado-Juez de lo Penal de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue rollo número 286/90 del procedimiento D.P. 1758/88 del Juzgado de Instrucción número 2 de los de Ceuta, por supuesto delito de robo contra Yamal Enfeddal Enfeddal, Said Mohamed Amar y Hamed Mohamed Mohamed, entre otros particulares se ha acordado:

"Citar a través de edicto en calidad de testigo a don Hendrich Josef Klarwin, nacido en Munich, Alemania, el 22-1-1920, hijo de Josef y Schneider, vecino de Munich con domicilio en Schenswt Nº 64, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la entreplanta del Palacio de Justicia de Ceuta, C/ Serrano Orive s/n, para asistir a juicio oral, que se celebrará el próximo día 5 de febrero a las 11'20 horas."

Y no habiendo más que hacer constar y para que sirva el presente de citación en forma al testigo arriba indicado, expido en Ceuta, a 16 de enero de mil novecientos noventa y uno.- EL SECRETARIO.- Vº. Bº. EL MAGISTRADO JUEZ.

96.- D. Fernando L. Tesón Martín, Magistrado-Juez de lo Penal de Ceuta.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue rollo número 266/90 del procedimiento D.P. 873/89 del Juzgado de Instrucción número 2 de los de Ceuta, por supuesto delito de robo en grado de tentativa contra Mohamed Saadik Mohamed y Abdeselam Abdelkader Ahmed, entre otros particulares se ha acordado:

"Citar a través de edicto en calidad de testigo a doña Margarita Mandejar Gómez, nacida en 1929, hija de García y Catalina, vecina de Tánger, Marruecos, con domicilio en II Avenue Mohaqmed V, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la entreplanta del Palacio de Justicia de Ceuta, C/ Serrano Orive s/n, para asistir a juicio oral, que se celebrará el próximo día 5 de febrero a las 11'10 horas."

Y no habiendo más que hacer constar y para que sirva el presente de citación en forma a la testigo arriba indicada, expido en Ceuta, a 16 de enero de mil novecientos noventa y uno.- EL SECRETARIO.- Vº. Bº. EL MAGISTRADO JUEZ.

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

97.- En el *Boletín Oficial de Ceuta* Nº 3.354 de 17 de enero de 1991, nº 42, y en la relación de admitidos a la Convocatoria de una plaza de Administrativo de Administración General mediante el procedimiento de promoción interna, aparece D^a. M^a. Antonia Vázquez Castillo, debiendo decir D^a. M^a. Isabel Vázquez Jiménez. - Ceuta, 22 de enero de 1990.- LA ADMINISTRACION.

98.- Estatutos del Consejo de la Juventud de Ceuta.

Capítulo I.-

Denominación, ámbito, domicilio y regulación..

Artículo 1.-

1.- El Consejo de la Juventud de Ceuta, (C.J.CE.) es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y funciones.

2.- Se relacionará con el Ayuntamiento de Ceuta a través del Concejal de Juventud, o en su defecto con el de Cultura, para la consecución de parte de sus objetivos.

Artículo 2.-

Su ámbito de actuación es la ciudad de Ceuta, siendo su domicilio social en el Paseo de las Palmeras, 2.

Artículo 3.-

1.- Su actuación se regirá por los presentes Estatutos, los Reglamentos y Normativas que lo desarrollen; las resoluciones de la Asamblea y las directrices de los Organos Estatutarios.

2.- Tendrán carácter subsidiario a las anteriores fuentes de regulación, la Ley 18/83 de 16 de septiembre (R.2560), que regula la creación del Consejo de la Juventud de España y fija sus estatutos; así como los Reglamentos, Normativas que lo desarrollen, y las resoluciones de éste.

Capítulo II.-

Objetivos del Consejo de la Juventud de Ceuta.

Artículo 4.-

El objetivo general del C.J.CE., es hacer sentir la vida de los jóvenes ceutíes en la vida política, social y cultural de la Ciudad, especialmente en las cuestiones que les afecten de una manera directa, ayudando así a la plena incorporación de éstos a la vida ciudadana.

Artículo 5.-

Para conseguir sus objetivos, el C.J.CE., se propone:

1.- Ser el interlocutor de los jóvenes de Ceuta y de sus aspiraciones, y por ello canalizar, dirigir y hacer sentir la problemática juvenil ante los organismos públicos, privados, o de otra índole.

2.- Recabar de los poderes públicos la información y la adopción de medidas relacionadas con el fin que le es propio.

3.- Pronunciarse, dentro de los plazos que reglamentariamente se establezcan, sobre los proyectos de disposiciones generales que por afectar específicamente a los jóvenes, elabora la Administración, así como sobre la gestión del patrimonio destinado por el Ayuntamiento al servicio de la juventud.

4.- Colaborar con la Administración mediante la realización de estudios, emisión de informes y otras actividades relacionadas con la problemática e intereses juveniles que puedan serle solicitados o acuerden formular por iniciativa propia.

5.- Emitir por decisión propia, alternativas y dictámenes sobre las cuestiones que afecten a la juventud.

6.- Estimular, apoyar y asesorar la creación de los Consejos de Juventud de Municipios, Provincias y Comunidades Autónomas.

8.- Ser miembros de los Consejos de Juventud de rango superior, según la reglamentación de éstos.

Capítulo III.-

De los miembros del Consejo de la Juventud de Ceuta:

De sus derechos y deberes.

Artículo 6.-

1.- Podrán ser Miembros de Pleno Derecho del C.J.CE.:

a) Las Asociaciones Juveniles o Federaciones constituidas por éstas, reconocidas legalmente como tales, que tengan organización propia y cuenten con un número mínimo de 15 socios o afiliados.

b) Las Secciones Juveniles de las demás Asociaciones, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1) Tener reconocida estatutariamente autonomía funcional, organización y gobierno propios para los temas juveniles.

2) La representación de la sección juvenil corresponde a órganos propios.

3) Los socios o afiliados, lo sean de modo voluntario y por acto expreso de afiliación.

4) Cumplimentar el párrafo anterior.

c) Las Asociaciones Juveniles, o Secciones Juveniles, constituidas para la prestación de servicios a la juventud.

d) Los Consejos de barriada o distrito.

2.- La incorporación al Consejo de una Federación excluye la de sus miembros por separado.

3.- Podrán ser Miembros Observadores aquellas Organizaciones que no reúnan alguno de los requisitos para ser Miembro de Pleno Derecho, o que reuniéndolos opten por esta vía.

Artículo 7.-

1.- Las Entidades y Organizaciones comprendidas en el artículo anterior, podrán formar parte del C.J.CE., siempre que lo soliciten a la Comisión Permanente del Consejo y cumplimenten las condiciones y requisitos que se fijen reglamentariamente.

2.- En todo caso, la estructura interna y funcionamiento de aquellas, serán democráticas y manifestarán su acatamiento a la Constitución Española.

Artículo 8.-

Son derechos de los Miembros del C.J.CE.:

1.- Representar y defender en el ámbito del Consejo de la Juventud, los intereses de cada uno de sus asociados, adoptando acuerdos y realizando todas aquellas gestiones que cada uno crea conveniente, teniendo la necesaria coordinación entre los miembros del Consejo.

2.- Transmitir al seno del C.J.CE., todas aquellas informaciones y propuestas que se encuentren de acuerdo con sus fines.

3.- Participar en los órganos de Gobierno del C.J.CE., en la forma en que lo determinen los presentes Estatutos y el Reglamento que lo desarrolla.

4.- Participar con voz y voto, en cualquier tipo de Asamblea General que haya sido convocada.

Artículo 9.-

Son deberes de los Miembros del C.J.CE.

1.- Contribuir en la colaboración y el mejor desenvolvimiento y promoción del Consejo, en favor de los intereses de sus Miembros.

2.- Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos

competentes del C.J.CE.

3.- Abstenerse de realizar cualquier gestión de representación del Consejo sin el consentimiento y el conocimiento explícito de la Comisión Permanente, a la cual corresponde esta responsabilidad.

Artículo 10.-

Las entidades del C.J.CE., perderán la calidad de Miembros:

- 1.- Cuando así lo decidan voluntariamente, comunicándolo por escrito a la Comisión Permanente del Consejo.
- 2.- Cuando contradigan los principios acordados en los presentes Estatutos, lo acuerden los órganos competentes, y por decisión de la Asamblea General.
- 3.- Por las causas que se establezcan reglamentariamente.

Capítulo IV.-

De los órganos de decisión y administración.

Sección Primera: De los órganos de decisión.

Artículo 11.-

Son Organos del Consejo de la Juventud de Ceuta:

- a) La Asamblea.
- b) La Comisión Permanente.

Artículo 12.-

La Asamblea General es el máximo órgano de decisión del C.J.CE., y estará constituida por los Miembros de éste, que concurrirán de uno a cuatro Delegados, en función del número de sus afiliados, cuya proporcionalidad y acreditación se fijarán reglamentariamente.

Artículo 13.-

a) Las funciones de la Asamblea General son las siguientes:

- 1.- Fijar las líneas generales de actuación del Consejo de la Juventud.
- 2.- Controlar la gestión de cada uno de los miembros de la Comisión Permanente, aprobando la memoria en su caso.
- 3.- Aprobar o denegar los informes de la Comisión Permanente.
- 4.- Aprobar el programa anual, los presupuestos y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- 5.- Elegir o cesar los miembros de la Comisión Permanente.

6.- Aprobar o modificar los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior.

b) Las Comisiones de Trabajo serán consideradas como órganos de la Asamblea General del C.J.CE. Su composición y funciones vendrán determinadas reglamentariamente.

Artículo 14.-

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, siempre en el primer trimestre del año natural y en la fecha que decida la Comisión Permanente, y de forma extraordinaria siempre que la convoque la Comisión Permanente o por deseo de una tercera parte de los Miembros del C.J.CE.

Artículo 15.-

1.- La Comisión Permanente es el Órgano encargado de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea, promoviendo a tal efecto la coordinación y la comunicación entre las Comisiones y asumiendo la dirección y representación del Consejo cuando la Asamblea no esté reunida.

2.- Estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General y los vocales que la Asamblea General estime oportuno, con un máximo de cuatro.

3.- El mandato de los miembros de la Comisión permanente será de dos años.

4.- Será miembro con voz pero sin voto, el Concejal de Juventud; y podrán asistir aquellos invitados que la Comisión Permanente estime oportunos.

Artículo 16.-

Las funciones de la Comisión Permanente son las siguientes:

- 1.- Emitir los informes y dictámenes por iniciativa propia o que le sean solicitadas por la Asamblea.
- 2.- Preparar y convocar la Asamblea General.
- 3.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- 4.- Gestionar económicamente los recursos y patrimonios del Consejo, para lo cual rendirá cuentas ante la Asamblea General Ordinaria y cuando un tercio de sus miembros, lo soliciten.
- 5.- Los que le sean asignados directamente por ésta.

Artículo 17.-

Son funciones del Presidente:

- 1.- Representar al C.J.CE.
- 2.- Convocar y presidir las Asambleas Generales y las reuniones de la Comisión Permanente.
- 3.- Impulsar, dinamizar y coordinar las tareas de la Comisión Permanente y de las Comisiones de Trabajo.
- 4.- Elaborar el presupuesto asistido por el Secretario General, y firmar los mandamientos de pagos que se realicen junto con el responsable de las Entidades que aporten los recursos económicos a que se refiere el Art. 20, designado por ellas mismas, en su caso.

Artículo 18.-

Son funciones del Vicepresidente:

- 1.- Colaborar directamente con el Presidente, bajo la responsabilidad de éste, sustituyéndole cuando el mismo no está presente, vacante, ausencia o enfermedad.

Sección Segunda.

De los órganos administrativos: El Secretario General.

Artículo 19.-

El Secretario General, que será miembro de la Asamblea, tendrá las siguientes funciones:

- a) De carácter general:
 - 1.- Asistir a las sesiones de la Asamblea y de la Comisión Permanente, así como a las Comisiones de Trabajo que se creen, con voz y voto.
 - 2.- Levantar Acta de cada sesión que se celebre.

- b) De carácter económico:

- 1.- Asistir al Presidente en la elaboración del Presupuesto.
- 2.- Llevar el estado de las cuentas.
- 3.- Custodiar los fondos económicos y el patrimonio del Consejo.
- 4.- Dar cuenta del ejercicio económico a la Asamblea y a la Comisión Permanente cuantas veces sea requerido para ello.

Capítulo V.

Los recursos económicos

y del Patrimonio del Consejo de la Juventud de Ceuta.

Artículo 20.-

Los recursos económicos del C.J.CE. son:

- 1.- Las dotaciones específicas, que a tal fin figuran en los presupuestos del Ayuntamiento.

- 2.- Las subvenciones que pueda recibir de entidades públicas o privadas.
- 3.- Los rendimientos de las actividades del C.J. CE.
- 4.- Cualesquiera otras.

Capítulo VI.

De la disolución del C.J.CE. y de la reforma de los Estatutos.

Artículo 21.-

Son causas para la disolución del C.J.CE.:

- 1.- El acuerdo de los dos tercios de los Delegados de la Asamblea General en sesión extraordinaria de ésta, siendo el mismo el único punto en el Orden del Día.
- 2.- La disolución acordada por resolución judicial firme, en los casos previstos en las Leyes.
- 3.- Los demás casos previstos en las Leyes.

Artículo 22.-

1.- La Asamblea General procederá al nombramiento de una Comisión Liquidadora encargada de examinar las cuentas finales, así como el destino del patrimonio residual y la documentación del Consejo.

2.- Corresponderá a ésta representar al C.J.CE., en todas las actuaciones que sean necesarias realizar para la liquidación ante la Administración, los Tribunales o cualesquiera otras entidades públicas o privadas.

Disposición adicional.

Los Estatutos serán firmados por el representante legal de cada Asociación Miembro, o Delegado de su Asociación en quien delegue.

Disposición transitoria.

En el plazo de tres meses, a partir de la aprobación de los presentes Estatutos, se tomarán las medidas precisas para adoptar y armonizar los diferentes Organos, Reglamentos y Normativas del C.J.CE., con los presentes Estatutos, convocándose a tal efecto Asamblea General Ordinaria para la aprobación de éstas y la renovación de los Organos que sean electivos, si éstos han sido modificados.

Disposición derogatoria.

A la aprobación de los presentes Estatutos quedan derogadas y sin efectos cuantas disposiciones de igual o inferior rango, o parte de éstas, se opongan o contradigan a lo establecido en los presentes Estatutos.

Disposición final.

Los presentes Estatutos serán desarrollados a través de un Reglamento de Régimen Interior y por aquellos acuerdos que sean firmados por la A. General.

Asimismo, entrarán en vigor una vez aprobados por la Asamblea General.

Ceuta, a 17 de mayo de 1990.

99.- Elaborada la Cuenta General de la Corporación correspondiente al año 1989, e informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público por plazo de quince días para que, durante el mismo y ocho días más los interesados puedan presentar reclamaciones, reparos u observaciones a la misma.

Lo que se expone en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

Ceuta, 23 de enero de 1991.- EL ALCALDE, Fructuoso Miaja Sánchez.

DELEGACION DE HACIENDA DE CEUTA

Intervención del Registro del Territorio Franco

100.- Desconociéndose el actual paradero de D. Said Saddouk, Tarjeta de Identidad Marroquí Nº C-388.642, cuyo último domicilio conocido era en C/Faraj Sidi Boujida Nº 66, Tánger (Marruecos), por medio del presente edicto se le hace saber que, en el expediente Nº 25/90 instruido por presunta infracción administrativa de contrabando en esta Intervención, el Sr. Interventor-Jefe ha dictado la siguiente resolución:

1º Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando comprendida en el caso 1 del Nº 1 del artículo 1º de la Ley Orgánica 7/82 de 13 de julio, en relación con lo dispuesto en el art. 12 de la misma.

2º Declarar responsable de la misma a D. Said Saddouk.

3º Imponer las siguientes multas:

A D. Said Saddouk 12.500 pts.

4º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida y darle el destino reglamentario.

El ingreso de la multa impuesta deberá realizarse en la Caja de la Aduana en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de los 15 días siguientes al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de Ceuta*. Pasado dicho plazo sin haberse realizado el ingreso se seguirá la vía de apremio para su cobro.

Contra la presente resolución puede interponer recurso de reposición ante el Sr. Interventor-Jefe de esta Intervención, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto (Decreto 2244/1979) de 7 de septiembre, o bien directamente reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en la Delegación de Hacienda, en igual plazo o, en su caso, en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del Recurso de Reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al Decreto 1999/1981, de 20 de agosto.

Ambos recursos son compatibles pero no simultáneos, interpuesto el Económico-Administrativo, no es posible el de reposición.

Ceuta, 16 de enero de 1991.- Carlos Guerrero Gallego.- Vº. Bº. EL INTERVENTOR-JEFE, Ernesto Villanueva.

- Desconociéndose el actual paradero de D. Abdeslam Debdi, T.I.M. Nº L-141713, cuyo último domicilio conocido era en Belionech (Marruecos), por medio del presente edicto se le hace saber que, en el expediente Nº 26/90 instruido por presunta infracción administrativa de contrabando en esta Intervención, el Sr. Interventor-Jefe ha dictado la siguiente resolución:

1º Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando comprendida en el caso 1 del Nº 1 del artículo 1º de la Ley Orgánica 7/82 de 13 de julio, en relación con lo dispuesto en el art. 12 de la misma.

2º Declarar responsable de la misma a D. Abdeslam Debdi.

3º Imponer las siguientes multas:

A D. Abdeslam Debdi 12.500 pts.

4º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida y darle el destino reglamentario.

El ingreso de la multa impuesta deberá realizarse en la Caja de la Aduana en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de los 15 días siguientes al de la publicación de este edicto

en el *Boletín Oficial de Ceuta*. Pasado dicho plazo sin haberse realizado el ingreso se seguirá la vía de apremio para su cobro.

Contra la presente resolución puede interponer recurso de reposición ante el Sr. Interventor-Jefe de esta Intervención, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto (Decreto 2244/1979) de 7 de septiembre, o bien directamente reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en la Delegación de Hacienda, en igual plazo o, en su caso, en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del Recurso de Reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al Decreto 1999/1981, de 20 de agosto.

Ambos recursos son compatibles pero no simultáneos, interpuesto el Económico-Administrativo, no es posible el de reposición.

Ceuta, 16 de enero de 1991.- Carlos Guerrero Gallego.- Vº. Bº. EL INTERVENTOR-JEFE, Ernesto Villanueva.

- Desconociéndose el actual paradero de D. Mohamed El Fakir, T.I.M., Nº GB-5869, cuyo último domicilio conocido era en Larache (Marruecos), por medio del presente edicto se le hace saber que, en el expediente Nº 29/90 instruido por presunta infracción administrativa de contrabando en esta Intervención, el Sr. Interventor-Jefe ha dictado la siguiente resolución:

1º Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando comprendida en el caso 1 del Nº 1 del artículo 1º de la Ley Orgánica 7/82 de 13 de julio, en relación con lo dispuesto en el art. 12 de la misma.

2º Declarar responsable de la misma a D. Mohamed El Fakir.

3º Imponer las siguientes multas:
A D. Mohamed El Fakir 4.500 pts.

4º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida y darle el destino reglamentario.

El ingreso de la multa impuesta deberá realizarse en la Caja de la Aduana en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de los 15 días siguientes al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de Ceuta*. Pasado dicho plazo sin haberse realizado el ingreso se seguirá la vía de apremio para su cobro.

Contra la presente resolución puede interponer recurso de reposición ante el Sr. Interventor-Jefe de esta Intervención, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto (Decreto 2244/1979) de 7 de septiembre, o bien directamente reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial en la Delegación de Hacienda, en igual plazo o, en su caso, en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del Recurso de Reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al Decreto 1999/1981, de 20 de agosto.

Ambos recursos son compatibles pero no simultáneos, interpuesto el Económico-Administrativo, no es posible el de reposición.

Ceuta, 16 de enero de 1991.- Carlos Guerrero Gallego.- Vº. Bº. EL INTERVENTOR-JEFE, Ernesto Villanueva.

- Desconociéndose el actual paradero de D. Abdelkader El Ibrahimí, D. Mohamed Boulage, D. Mohamed Bliga, D. Haili Mohamed y D. Abdeloui Mohamed, todos ellos indocumentados, por medio del presente edicto se hace saber que, en el expediente Nº 11/90 instruido por presunta infracción administrativa de contrabando en esta Intervención, el Sr. Interventor-Jefe ha dictado la siguiente resolución:

1º Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando comprendida en el caso 1 del Nº 1 del artículo 1º de la Ley Orgánica 7/82 de 13 de julio.

2º Declarar responsables de la misma a D. Mohamed Boulage, Mohamed Bliga, Haili Mohamed, Abdeloui Mohamed y D. Abdelkader El Ibrahimí.

3º Imponer las siguientes multas:
A D. Mohamed Boulage 67.000 pts.

A D. Mohamed Bliga 67.000 pts.

A D. Haili Mohamed 67.000 pts.

A D. Abdeloui Mohamed 67.000 pts.

A D. Abdelkader El Ibrahimí 67.000 pts.

4º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida y darle el destino reglamentario.

El ingreso de la multa impuesta deberá realizarse en la Caja de la Aduana en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de los 15 días siguientes al de la publicación en el *Boletín Oficial de Ceuta*, de este edicto. Pasado dicho plazo sin haberse realizado el ingreso se seguirá la vía de apremio para su cobro.

Contra la presente resolución puede interponer recurso de reposición ante el Sr. Interventor-Jefe de esta Intervención, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto (Decreto 2244/1979 de 7 de septiembre), o bien directamente reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Local en la Delegación de Hacienda, en igual plazo o, en su caso, en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del Recurso de Reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al Decreto 1999/1981, de 20 de agosto.

Ambos recursos son compatibles pero no simultáneos, interpuesto el Económico-Administrativo, no es posible el de reposición.

Ceuta, 15 de enero de 1991.- Carlos Guerrero Gallego.- Vº. Bº. EL INTERVENTOR-JEFE, Ernesto Villanueva.

- Desconociéndose el actual paradero de D. El Hassan Ifkene y D. Hamido Mohamed Mohtar, con T.I.M. Nº L-142035 (el primero) e indocumentado (el segundo), cuyos últimos domicilios conocidos eran respectivamente: Tetuán (Marruecos), Sidi Saidi Nº 45 y Castillejos (Marruecos) Condessa s/nº, por medio del presente edicto se hace saber que, en el expediente Nº 14/90 instruido por presunta infracción administrativa de contrabando en esta Intervención, el Sr. Interventor-Jefe ha dictado la siguiente resolución:

1º Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando comprendida en el caso 1 del Nº 1 del artículo 1º de la Ley Orgánica 7/82 de 13 de julio.

2º Declarar responsable de la misma a D. El Hassan Ifkene y D. Hamido Mohamed Mohtar.

3º Imponer las siguientes multas:
A D. El Hassan Ifkene 100.000 pts.

A D. Hamido Mohamed Mohtar 100.000 pts.

4º Declarar el comiso de las mercancías aprehendidas y darles el destino reglamentario.

El ingreso de las multas impuestas deberá realizarse en la Caja de la Aduana en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de los 15 días siguientes al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de Ceuta*. Pasado dicho plazo sin haberse realizado el ingreso se seguirá la vía de apremio para su cobro.

Contra la presente resolución puede interponer recurso de reposición ante el Sr. Interventor-Jefe de esta Intervención, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la

publicación de este edicto (Decreto 2244/1979 de 7 de septiembre), o bien directamente reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Local en la Delegación de Hacienda, en igual plazo o, en su caso, en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del Recurso de Reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al Decreto 1999/1981, de 20 de agosto.

Ambos recursos son compatibles pero no simultáneos, interpuesto el Económico-Administrativo, no es posible el de reposición.

Ceuta, 14 de enero de 1991.- Carlos Guerrero Gallego.- Vº. Bº. EL INTERVENTOR-JEFE, Ernesto Villanueva.

- Desconociéndose el actual paradero de D. Ahmed Mohahid, T.I. Marroquí Nº L-28813, cuyo último domicilio conocido era en Belionech (Marruecos), por medio del presente edicto se hace saber que, en el expediente Nº 16/90 instruido por presunta infracción administrativa de contrabando en esta Intervención, el Sr. Interventor-Jefe ha dictado la siguiente resolución:

1º Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando comprendida en el caso 1 del Nº 1 del artículo 1º de la Ley Orgánica 7/82 de 13 de julio.

2º Declarar responsable de la misma a D. Ahmed Mohahid.

3º Imponer las siguientes multas:

A D. Ahmed Mohahid 7.500 pts.

4º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida y darle el destino reglamentario.

El ingreso de la multa impuesta deberá realizarse en la Caja de la Aduana en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de los 15 días siguientes al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de Ceuta*. Pasado dicho plazo sin haberse realizado el ingreso se seguirá la vía de apremio para su cobro.

Contra la presente resolución puede interponer recurso de reposición ante el Sr. Interventor-Jefe de esta Intervención, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto (Decreto 2244/1979 de 7 de septiembre), o bien directamente reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Local en la Delegación de Hacienda, en igual plazo o, en su caso, en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del Recurso de Reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al Decreto 1999/1981, de 20 de agosto.

Ambos recursos son compatibles pero no simultáneos, interpuesto el Económico-Administrativo, no es posible el de reposición.

Ceuta, 15 de enero de 1991.- Carlos Guerrero Gallego.- Vº. Bº. EL INTERVENTOR-JEFE, Ernesto Villanueva.

- Desconociéndose el actual paradero de D. Mohamed Zerrouki, pasaporte marroquí Nº 610.587 y D. Abdelkader Lazrak, pasaporte marroquí Nº 372.259, cuyo último domicilio conocido era en C/ Haouma Jadida, s/nº, Tetuán (Marruecos) y C/ Touabel Soufli Nº 6, Tetuán (Marruecos), por medio del presente edicto se le hace saber que, en el expediente Nº 18/90 instruido por presunta infracción administrativa de contrabando en esta Intervención, el Sr. Interventor-Jefe ha dictado la siguiente resolución:

1º Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando comprendida en el caso 1 del Nº 1 del artículo 1º de la Ley Orgánica 7/82 de 13 de julio.

2º Declarar responsable de la misma a D. Abdelkader Lazrak y D. Mohamed Zerrouki.

3º Imponer las siguientes multas:

A D. Abdelkader Lazrak 30.200 pts.

A D. Mohamed Zerrouki 20.200 pts.

4º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida y darle el destino reglamentario.

El ingreso de la multa impuesta deberá realizarse en la Caja de la Aduana en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de los 15 días siguientes al de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de Ceuta*. Pasado dicho plazo sin haberse realizado el ingreso se seguirá la vía de apremio para su cobro.

Contra la presente resolución puede interponer recurso de reposición ante el Sr. Interventor-Jefe de esta Intervención, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto (Decreto 2244/1979 de 7 de septiembre), o bien directamente reclamación económico-administrativa, ante el Tribunal Económico-Administrativo Local en la Delegación de Hacienda, en igual plazo o, en su caso, en los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución del Recurso de Reposición, si se hubiera interpuesto, conforme al Decreto 1999/1981, de 20 de agosto.

Ambos recursos son compatibles pero no simultáneos, interpuesto el Económico-Administrativo, no es posible el de reposición.

Ceuta, 15 de enero de 1991.- Carlos Guerrero Gallego.- Vº. Bº. EL INTERVENTOR-JEFE, Ernesto Villanueva.

- Desconociéndose el actual paradero de D. Mohamed Tribak, D. Musthapa Nady y D. Mohamed Hichou, con T.I.M. respectivamente L-139519, L-138491 y LF-2398, últimos domicilios conocidos en Castillejos (Marruecos), C/ Condesa s/n., por medio de este edicto se les notifica:

Que el Sr. Interventor-Jefe de esta Intervención del Registro del Territorio Franco de Ceuta ha dictado propuesta de resolución en el expediente por infracción administrativa de contrabando Nº 32/90, cuya parte dispositiva dice:

1º Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando comprendida en el caso 1 del Nº 1 del artículo 1º de la Ley Orgánica 7/82 de 13 de julio, en relación con lo dispuesto en el art. 12 de la misma.

2º Declarar responsables de la misma a D. Mohamed Tribak, D. Musthapa Nady y D. Mohamed El Hichou.

3º Imponer las siguientes multas:

A D. Mohamed Tribak 6.500 pts.

A D. Musthapa Nady 6.500 pts.

A D. Mohamed El Hichou 13.000 pts.

4º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida y darle el destino reglamentario.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento de las reclamaciones económico-administrativa se publica en el *Boletín Oficial de Ceuta*, significándoles que durante el plazo de ocho días hábiles a partir de la fecha de publicación de la presente notificación podrán presentar las alegaciones que interesen a la defensa de su derecho.

Ceuta, 10 de enero de 1991.- Carlos Guerrero Gallego.- Vº. Bº. EL INTERVENTOR-JEFE, Ernesto Villanueva.

- Desconociéndose la identidad de quien pueda ser el propietario del vehículo que a continuación se relaciona por medio de este edicto se le notifica que en esta Intervención se ha instruido expediente de infracción administrativa de contrabando con intervención del vehículo, que se encontraba en el depósito municipal, careciendo de placa de matrícula.

- Expediente 35/90- vehículo Renault 18-GTL, color azul, sin placa de matrícula, Nº de chasis VF1134000A00261340.

Supone la infracción tipificada en el caso 1º del Nº 1 del art. 1º, en relación con el artículo 12 de la Ley Orgánica 7/82 de 13 de julio (B.O.E. de 20 de julio de 1982), de contrabando, sancionadas en los artículos 13 y 5º del citado texto legal.

Igualmente se le comunica que durante el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación del presente edicto, tendrá de manifiesto el expediente en esta Intervención para que, en el indicado plazo, si lo estiman oportuno, pueda contestar al pliego formulado, presentar alegaciones y proponer o aportar las pruebas que interesen a la defensa de sus derechos.

Ceuta, 14 de enero de 1991.- Carlos Guerrero Gallego.- Vº. Bº. EL INTERVENTOR JEFE.

- Desconociéndose el actual paradero de D. Abderrahman Fakhri, pasaporte marroquí Nº 369873, último domicilio conocido en Tetuán (Marruecos), por medio de este edicto se le comunica:

Que en cumplimiento de lo acordado por el Sr. Interventor-Jefe en el expediente de infracción administrativa de contrabando Nº 37/90 incoado por la aprehensión de 22 puñales, 14 teteras, 92 ceniceros, 1 plato, 1 elefante, 2 camellos y 4 joyeros y en el que figura como inculcado se formula el siguiente pliego de cargos.

Hechos imputados: El día 19 de mayo de 1990 a las 15'00 horas, funcionarios del Cuerpo de Policía Local observaron a un individuo, que resultó ser D. Abderrahman Fakhri, pasaporte marroquí Nº 369873, domiciliado en Tetuán (Marruecos) que estaba vendiendo la mercancía arriba reseñada en el lugar denominado Paseo de las Palmeras, junto a calle Queipo de Llano. Solicitado por la Fuerza actuante permiso de venta ambulante, así como comprobantes o facturas de compra de la referida mercancía y permiso de importación de la misma, ya que se trata de mercancía extranjera, carece de todos ellos.

Supone la infracción tipificada en el caso 1º del Nº 1 del art. 1º, en relación con el artículo 12 de la Ley Orgánica 7/82 de 13 de julio (B.O.E. de 30 de julio de 1982), de contrabando en relación con el art. 12, y sancionada en los artículos 13 y 5º del citado texto legal.

Igualmente se le comunica que durante el plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de Ceuta*, tendrá de manifiesto el expediente en esta Intervención para que, en el indicado plazo, si lo estima oportuno, pueda contestar al pliego formulado, presentar alegaciones y proponer o aportar las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Ceuta, 14 de enero de 1991.- Carlos Guerrero Gallego.- Vº. Bº. EL INTERVENTOR JEFE.

- Desconociéndose el actual paradero de D. Mohamed Abdelam Hassan, indocumentado, último domicilio conocido en C/ Rouse Nº 10, Tánger (Marruecos), por medio de este edicto se le comunica:

Que en cumplimiento de lo acordado por el Sr. Interventor-Jefe en el expediente de infracción administrativa de contrabando Nº 38/90 incoado por la aprehensión de 1 televisor marca Supra color modelo STV-1456 14" con antena interior y mando a distancia y en el que figura como inculcado se formula el siguiente pliego de cargos.

Hechos imputados: El día 21 de mayo de 1990 a las

20'00 horas, Fuerzas de la Guardia Civil que prestaban servicio de costa-carretera al realizarlo por el punto conocido por "Calamocarro", observaron a un individuo que procedente de Ceuta, portando un bulto se dirigía campo a través dirección a la línea fronteriza; interceptado el mismo, dijo llamarse Mohamed Abdelah Hassan, indocumentado, domiciliado en C/ Rouse Nº 10 de Tánger (Marruecos). Preguntado dónde había adquirido la mercancía que transportaba, manifiesta haberla adquirido en un comercio de Ceuta, cuyo nombre desconoce, con el fin de pasarla a Marruecos para su venta, careciendo de factura de compra. Continúa diciendo que había entrado en esta Plaza, clandestinamente, por el monte a primeras horas del día de la fecha. Reconocido el bulto, resultó contener los géneros arriba reseñados.

Suponen la infracción tipificada en el caso 1º del Nº 1 del art. 1º, en relación con el artículo 12 de la Ley Orgánica 7/82 de 13 de julio (B.O.E. de 30 de julio de 1982), de contrabando en relación con el art. 12, y sancionada en los artículos 13 y 5º del citado texto legal.

Igualmente se le comunica que durante el plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de Ceuta*, tendrá de manifiesto el expediente en esta Intervención del Registro del Territorio Franco de Ceuta, para que, en el indicado plazo, si lo estima oportuno, pueda contestar al pliego formulado, presentar alegaciones y proponer o aportar las pruebas que interesen a la defensa de su derecho.

Ceuta, 15 de enero de 1991.- Carlos Guerrero Gallego.- Vº. Bº. EL INTERVENTOR JEFE.

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

101.- El Ilmo. Sr. Alcalde en su decreto de fecha 21-1-91, con motivo de expediente de desahucio administrativo, que se instruye contra D. Ginés Pérez Martínez, titular de la vivienda municipal sita en Bda. Príncipe Felipe, portal 5 Ba-B, ha dispuesto realizar el desalojo de personas, muebles y enseres, que en la citada vivienda se encuentran, el próximo día 4-2-91 de este año, a las 9'00 horas, todo ello en virtud de las competencias que le otorga el art. 144 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial.

Dado que el interesado es de ignorado domicilio, por el presente se hace público a tenor de lo dispuesto en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Ceuta, 23 de enero de 1991.- EL SECRETARIO GENERAL.- Vº. Bº. EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO.

102.- El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente en su decreto de fecha 13-12-90, sobre expediente relativo a orden de ejecución de obras a realizar en el inmueble sito en C/ Santander 13, ha dispuesto desestimar las alegaciones efectuadas por D. Luis Fernández Amador, así como incoar expediente sancionador contra los titulares del inmueble por incumplimiento de la orden efectuada el 5-10-90, designando a D. Pedro del Corral Vallejo como Instructor y a Dª Josefina Álvarez González como Secretaria del mismo.

Dado que los Sres. D. Luis, Dª Africa y Dª Ana Fernández Amador se encuentran ausentes de su domicilio, por el presente anuncio se hace pública tal resolución significando que los interesados pueden interponer recurso de reposición contra la misma ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un

mes, contado a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Ciudad.

Asimismo se hace público que podrá plantearse recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento. Ceuta, 21 de enero de 1991.- EL SECRETARIO GENERAL.- Vº. Bº. EL CONCEJAL DELEGADO DE URBANISMO.

Registro Civil de Ceuta

103.- Don Emilio Palomo Balda, Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción Número 3 de Ceuta y Encargado de su Registro Civil.

Hago saber: Que en este Registro Civil se tramita expediente gubernativo número 767/87 a instancia de Doña Erhimo Harrak, nacida en Alcazarquivir (Marruecos) el uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, soltera, sus labores, domiciliada en Ceuta, Puyuelo Domenech número 36, actualmente en ignorado paradero; para obtener la nacionalidad española por residencia; en el cual y con esta misma fecha se ha dictado una proposición de resolución acordando notificar a la interesada la resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y nueve por la que le deniegan la concesión de la nacionalidad española por residencia, sin perjuicio de que pueda volver a solicitarla cumplido el plazo de residencia legal de diez años.

Y para que sirva de notificación a la interesada doña Erhimo Harrak, actualmente en ignorado paradero, expido el presente edicto en Ceuta, a veintiuno de enero de mil novecientos noventa y uno.- EL JUEZ ENCARGADO.- EL SECRETARIO.

104.- Yo el infrascrito Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 de Ceuta y Encargado de su Registro Civil; doy fe:

Que en el expediente gubernativo Nº 471/90; tramitado a instancias de Abdeladib Ahmed Mohamed para obtener la nacionalidad española por residencia, obran los siguientes particulares:

Acta de juramento.- En la ciudad de Ceuta, siendo las doce horas del día veintiuno de enero de mil novecientos noventa y uno, constituido en Audiencia Pública el Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 y Encargado del Registro

Civil D. Emilio Palomo Balda y mi asistencia de Secretario, comparece el que acredita ser y llamarse D. Abdeladib Ahmed Mohamed, nacido en Ceuta el 8 de octubre de 1971, hijo de Ahmed y Mekeltun, soltero, aprendiz, soltero, domiciliado en Príncipe Alfonso, Este Nº 316 y provisto de T.I.R. Nº 99.011.783 expedida en Ceuta el 24 de octubre de 1989; el que juramentado en forma legal dice: Que por Resolución del Ministerio de Justicia de fecha 24 de octubre de 1990 se le ha notificado que el Sr. Ministro de Justicia ha concedido la nacionalidad española por residencia al compareciente, pero esta concesión no surtirá efecto legal hasta tanto no comparezca ante el funcionario competente, renuncie a la nacionalidad que ostenta, preste juramento o promesa de fidelidad al Rey y dé obediencia a la Constitución y a las leyes españolas y se inscriba como español en el Registro Civil. Por ello para cumplimentar todo cuanto se le exige, comparece ante este Registro Civil, como el del lugar de su habitual residencia.

Por ello el Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción Nº 3 acuerda dar y cumplimentar todo lo dispuesto en el artículo 22 del Código Civil y por el compareciente se renuncia a su nacionalidad marroquí que actualmente ostenta, presta juramento o promesa de fidelidad al Rey, de obediencia a la Constitución y a las leyes españolas y también quiere inscribirse como español en el Registro Civil.

En este acto por S. Sª. se advierte al compareciente que ha obtenido la nacionalidad española del contenido del artículo 19 del Código Civil, respecto a si tiene hijos sujetos a la patria potestad o a la tutela, quedando enterado.

El Sr. Juez acuerda extender la presente, que se expidan al interesado cuantas copias solicite, se dé cumplimiento al artículo 34 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar, aprobado por Real Decreto 611/1986, de 21 de marzo de 1986, que se promueva la inscripción de su nacimiento y de los hijos, debiendo aportar la inscripción de su nacimiento con los requisitos que exige el Reglamento del Registro Civil y cumplimentado todo se archiven las actuaciones.

No siendo otro el objeto de la presente acta, el Sr. Encargado acuerda darla por terminada, extendiéndose este acta que leída es hallada conforme y suscrita por los que han participado en la misma, de lo que yo el Secretario doy fe.- Firmado D. Emilio Palomo Balda.- Oficial, D. Jacinto León Ruiz.- El relacionado anteriormente concuerda exacta y fielmente con su original al que me refiero y remito, y para que conste y surta los efectos oportunos y procedentes, expido el presente testimonio en Ceuta, a 21 de enero de 1991.

Normas de suscripción:

Las inscripciones al B.O. de Ceuta deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente. Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa, s/n. 11701 Ceuta.

Las inscripciones al B.O. de Ceuta serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 2 de diciembre de 1988 son de:

- Ejemplar	200 pts.
- Suscripción anual.....	8.000 pts.
- Anuncios y Publicidad:	
1 plana	5.000 pts. por publicación.
1/2 plana.....	2.500 pts. por publicación.
1/4 plana.....	1.250 pts. por publicación.
1/8 plana.....	675 pts. por publicación.
Por cada línea.....	60 pts.

Las inscripciones serán gratuitas sólo para los centros oficiales que lo soliciten y previa autorización del Alcalde-Presidente.

Boletín Oficial de Ceuta
Ayuntamiento. Archivo. Plaza de Africa, s/n. 11701 - CEUTA
DEPOSITO LEGAL: CE. 1-1958

Servicio de Publicaciones del Ayuntamiento
COOP. IMPRENTA OLIMPIA